

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO AGUA SAN ANDRES  
FIDUAGRARIA S.A.**

**PROGRAMA: PROYECTOS INTEGRALES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.**

**CONVOCATORIA No. PAF-AASB-O-070-2021**

**OBJETO: CONTRATAR LA “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE GARZÓN, HUILA FASE I”.**

**28 DE DICIEMBRE DE 2021.**

Publicado el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes evaluación y posterior a la hora de la apertura del sobre 2 (Propuesta Económica ) se presentó la siguiente observación, al Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes por parte del CONSORCIO TRASIDUALES, a la cual le damos respuesta en los siguientes términos:

**De:** Leydy Johana Montealegre <licitaciones@4g4ingenieria.com>  
**Enviado:** lunes, 27 de diciembre de 2021 6:56 p. m.  
**Para:** notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co <notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co>; pqr@colombiacompra.gov.co <pqr@colombiacompra.gov.co>; lineaetica@colombiacompra.gov.co <lineaetica@colombiacompra.gov.co>; CGR Diac (CGR) <cgr@contraloria.gov.co>; quejas@procuraduria.gov.co <quejas@procuraduria.gov.co>; contactenos@contaduria.gov.co <contactenos@contaduria.gov.co>; contacto@archivogeneral.gov.co <contacto@archivogeneral.gov.co>; pqr sdf@defensoria.gov.co <pqr sdf@defensoria.gov.co>; pafindeter@fiduagraria.gov.co <pafindeter@fiduagraria.gov.co>; GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>  
**Cc:** Andres Gomez <andresgomez@4g4ingenieria.com>  
**Asunto:** ALERTA POR VICIOS EN CONVOCATORIA PUBLICA PAF-AASB-O-070-20212

La entidad RECHAZA nuestra oferta por NO CUMPLIR con la capacidad residual de contratación, pues efectúa el cálculo de la misma con el ingreso operacional de año 2020 y no como en derecho corresponde, es decir con el mejor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años, aun cuando el numeral 3.10.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (GRP) de los Términos de Referencia de la presente convocatoria señalan que el cálculo de la capacidad residual del proponente se debe realizar conforme lo establecido en la **Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública, de Colombia Compra Eficiente** y específicamente en la página 43, en el mismo numeral 3.10.2. se señala para establecer el cálculo del factor A. Capacidad de organización (CO), lo siguiente:

El factor (CO) corresponde a los Ingresos Operacionales del Proponente teniendo en cuenta lo siguiente:

Años de información financiera	Capacidad de organización (CO)
Cinco (5) años o más	Mayor Ingreso Operacional de los últimos 5 años
Entre uno (1) y cinco (5) años	Mayor Ingreso Operacional de los años de existencia del Proponente.
Menos de un (1) año (*)	USD 125.000 (Liquidados a la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cada 2 años para efectos del umbral del beneficio de las Mipyme.)

Si los ingresos operacionales del proponente con corte a 31 de diciembre de 2020 son menores a USD125.000, el factor (CO) del proponente es igual a USD125.000.

Posteriormente, establece que "(...) Para acreditar el factor (CO) el proponente obligado a tener RUP debe presentar, conforme a la normatividad contable vigente, los siguientes documentos:

- I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), con corte 31 de diciembre del año 2020 debidamente firmado por el representante legal, contador y revisor fiscal y/o contador independiente (externo), si están obligados a tenerlos. Esto teniendo en cuenta el artículo 37 de la Ley 222 de 1995.
- II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal. (...)"

Así pues, es evidente que la entidad con esta solicitud clara y expresa habilita para que en la oferta del CONSORCIO TRASIDUALES para el cálculo de la CAPACIDAD RESIDUAL como la entidad estipula en los términos de referencia en la tabla del FACTOR (CO), se debe hacer con el MAYOR INGRESO OPERACIONAL DE LOS ÚLTIMOS CINCO (5) AÑOS aportado por cada uno de los integrantes según correspondía en nuestra oferta.

Por lo anterior, me permito alertar las autoridades pertinentes del caso, pues la presente convocatoria pública se encuentra viciada por unos términos de referencia ambiguos que explícitamente inducen al error. Es de resaltar que nuestra oferta cumple con todos los requisitos de carácter jurídico, financiero y técnico de acuerdo al informe de evaluación publicado, y la misma fue rechazada exclusivamente porque la entidad no calculo la capacidad residual de nuestra oferta con el mejor ingreso de los últimos cinco (5) años y pretende dar una interpretación errónea en el periodo de evaluación que desfavorece la oferta que represento y que no es coherente tampoco con el numeral 3. RÉGIMEN APLICABLE A LA FIDUCIARIA del Manual de contratación de bienes y servicios de FIDUAGRARIA, donde se establece que "... a pesar de tener un régimen especial de contratación, acogerá las mejores prácticas de control y seguimiento de sus procesos contractuales, señalados en el Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adiciones o complementen..."

**Respuesta:**

Se reitera al observante, que los Términos de Referencia son claros en definir las características del estado de resultados integral para evaluar la capacidad de organización (CO), solicitando que el estado de resultado integral es con corte a 31 de diciembre de 2020: describiendo como deben ser presentados y es así para que el proponente sea evaluado determina:

*Para acreditar el factor (CO) el proponente obligado a tener RUP debe presentar, conforme a la normatividad contable vigente, los siguientes documentos:*

- I. *Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), con corte 31 de diciembre del año 2020 debidamente firmado por el representante legal, contador y revisor fiscal y/o contador independiente (externo), si están obligados a tenerlos. Esto teniendo en cuenta el artículo 37 de la Ley 222 de 1995.*
- II. *Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal. Los proponentes personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deben presentar el estado de resultados integral consolidado (estado de resultados o pérdida o ganancias) con corte a 31 de diciembre de 2020, auditado, con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo, de acuerdo con la normativa vigente en el país de origen, en la moneda legal del país en el cual fue emitido, de conformidad con la legislación propia del país de origen.*

*Adicional a lo anterior, deben allegar la traducción al idioma castellano de la información financiera, observando lo siguiente: i) los valores deben ser expresados pesos colombianos, convertidos a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, en los términos descritos en la sección 1.14 de los presentes términos de referencia; ii) presentados de acuerdo con las normas NIIF; y iii) debidamente firmados por el contador público colombiano que los hubiere convertido. Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. Así mismo se podrá acreditar este requisito por la firma auditora externa.*

Como se puede observar en los términos de referencia no se solicitan que se alleguen los últimos cinco (5) años del Estado de Resultado Integral, como tampoco se dice que se escogería el mejor estado de resultado de los últimos cinco (5) años.

Al contrario es enfático en requerir como lo definen en los términos de referencia que se deben allegar con corte a 31 de diciembre de 2020, parámetro utilizado para todos los cálculos y las evaluaciones de todos los proponentes en igualdad de condiciones al ser una solicitud expresa de los Término de Referencia y adicional teniendo en cuenta que toda la capacidad financiera también fue evaluada con corte de 2020.

Ahora frente a su afirmación que el cálculo de la capacidad residual del proponente se debe realizar conforme lo establecido en la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública, de Colombia Compra Eficiente, informamos, que de conformidad a expresado en el informe definitivo, el régimen aplicable a la presente convocatoria, es el del derecho privado, tal y como definen los términos de referencia en el Capítulo II "DISPOSICIONES GENERALES" numeral 2.2., señala lo siguiente:

#### "2.2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

"La presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas.

"Así mismo el procedimiento de selección se adelantará conforme con lo establecido en el Manual Operativo y la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter CON-DA-002-V1.", por lo cual, no es procedente enmarcarlo en las normas que para ello establece la Ley 80 de 1993 y sus normas modificatorias y reglamentarias, además de las reglas establecidas en los términos de referencia y en manual el operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO AGUA SAN ANDRES.

la observación presentada y se mantiene lo establecido para este proponente en el informe definitivo de evaluación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanación.

Para constancia, se expide el veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO AGUA SAN ANDRES  
FIDUAGRARIA S.A.**